



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

# **ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** FREDDY ALEXANDER NIÑO AMAYA

**ACCIONADOS:** TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

**DERECHOS INVOCADOS:** PETICIÓN

**FECHA DE INGRESO:** MAYO 18 DE 2022

**68001-40-88-006-2022-00060-00**

# JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS ABOGADO

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D

Ref. Acción de tutela

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION

ACCIONADO; DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

ACCIONANTE; FREDY ALEXANDER NIÑO AMAYA

CORDIAL SALUDO

FREDY ALEXANDER NIÑO AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 13543540 y quien actúa como parte actora, de manera comedida me permito elevar ante usted amparo de tutela invocando la protección del **DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN INFORMACIÓN EN CONTRA DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, el fundamento de la presente actuación abarca los siguientes;

## HECHOS

**PRIMERO:** El día 22 de **MARZO de 2022**, quien eleva este mecanismo de protección de Derechos Fundamentales presento una **SOLICITUD DE COPIAS** ante la accionada amparado bajo el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia (Derecho Fundamental de Petición) así como los artículos 13 a 16 de la ley 1437 de 2011 modificados por la ley 1755 de 2015.

**SEGUNDO:** Es precisa la norma en señalar que el término para resolver de fondo es de 20 días hábiles siguientes a su presentación.

**TERCERO:** Es importante señalar que el término antes señalado se surtió el día **21 DE ABRIL DE 2022** y la accionada **NO** allego respuesta al **MAIL** del suscrito, el cual fue aportado en el documento petitorio.

**CUARTO:** El día 21 de **ABRIL de 2022** se cumplió el término respectivo para obtener respuesta de fondo por parte de la accionada, respuesta que **nunca** fue allegada al domicilio del suscrito el cual fue incorporado en el escrito en mención, vulnerando de esta manera el **DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN DE COPIAS** de mi representado.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### 1. CONSTITUCION POLITICA Y JURISPRUDENCIA

Los derechos fundamentales mencionados, tienen asidero en la Constitución Política de Colombia, cuyos apartes pertinentes son:

**DERECHO DE PETICIÓN:** “**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”.

**ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos

Calle 9 # 7-59 Local 1 Floridablanca  
3154248064  
[joaoalexisgarcia@hotmail.com](mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com)

# JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS

## ABOGADO

constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

### LEY 1437 DE 2011 (MODIFICADO POR LEY 1755 DE 2015)

**ARTÍCULO 13.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

**ARTÍCULO 14.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar

Calle 9 # 7-59 Local 1 Floridablanca  
3154248064  
[joaoalexisgarcia@hotmail.com](mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com)

# JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS

## ABOGADO

esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**Artículo 15.** Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

**PARÁGRAFO 1o.** En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

**PARÁGRAFO 2o.** Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

**PARÁGRAFO 3o.** Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

## 2. JURISPRUDENCIA Sentencia T-558/12

### Derecho fundamental de acceso a documentos públicos

El derecho de acceso a los documentos públicos, se encuentra consagrado en el artículo 74 de la Constitución, el cual determina

Calle 9 # 7-59 Local 1 Floridablanca  
3154248064  
[joaoalexisgarcia@hotmail.com](mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com)

# JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS

## ABOGADO

que todas las personas tienen acceso a los documentos públicos, salvo aquellos casos exceptuados en la ley, por ejemplo, los que se encuentran sometidos a reserva legal, por cuestiones de seguridad nacional, entre otros. Este derecho, se halla en concordancia con lo señalado en el artículo 20 de la Carta Política, el cual dispone el derecho que tienen las personas de informar y recibir información veraz e imparcial. A su vez, ambos derechos guardan una estrecha relación con el derecho fundamental de petición, en la medida en que es a través de este último, que se logra obtener la información y los documentos que se quieren solicitar.

Para la Corte, el derecho fundamental de acceso a los documentos públicos, además de ser autónomo<sup>1</sup>, resulta de gran importancia práctica, toda vez que está relacionado no solo con el derecho fundamental de petición, sino que es el instrumento base para poder dar cabal cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia que rigen las actuaciones de la función pública, teniendo como objeto, que el ciudadano cuente con la facultad, ya sea a través de la solicitud de copias o por la simple consulta, que el administrado tenga conocimiento de la información estatal<sup>2</sup>, en consecuencia, este derecho es susceptible de ser protegido por vía de tutela. Al respecto se ha señalado:

*“El precedente que se reitera en esta oportunidad ha resaltado que el derecho fundamental de acceso a los documentos públicos se erige como una forma de concreción del principio de publicidad de las actuaciones estatales, el cual resulta inherente al Estado Social de Derecho. En este sentido, la Corte ha hecho especial énfasis en la publicidad de las actuaciones públicas y la relevancia de este derecho fundamental para el constitucionalismo contemporáneo”.*<sup>3</sup>

En cuanto a la respuesta de solicitudes de acceso a información y copias de documentos, la Corporación ha indicado que la entidad debe emitirla teniendo en cuenta los mismos requisitos exigidos para el perfeccionamiento del derecho de petición.

En ese orden, la autoridad no solamente debe responder de forma clara, de fondo y oportuna la solicitud, sino que, a su vez, debe determinar, de manera precisa, el procedimiento a seguir para lograr acceder a la información o a la documentación requerida. De igual forma, en caso de no ser posible brindar la información que se solicita, la decisión debe contar con una motivación suficiente y satisfactoria.<sup>4</sup>

Así mismo, es pertinente poner de presente que, adicionalmente a los requisitos y exigencias mínimas que se determinan en las disposiciones que rigen los derechos fundamentales de petición y el de acceso a los documentos públicos, las autoridades estatales, en el tratamiento que se le brinde a las peticiones presentadas y en general en todas sus actuaciones, deben sujetarse a los principios que orientan la función y actuación administrativa establecidos en el artículo 209 de la Carta, en concordancia con los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución, los cuales hacen referencia a la economía, imparcialidad, publicidad, celeridad, eficacia, entre otros<sup>5</sup>.

En ese sentido, la respuesta que se le otorgue a las solicitudes realizadas en virtud de los anotados derechos, debe ir acorde con los principios antes mencionados, bajo ese punto de vista, no es de recibo exigir a la persona trámites innecesarios o engorrosos, que imponen una carga desproporcionada que no tiene porqué soportar

Calle 9 # 7-59 Local 1 Floridablanca  
3154248064  
[joaoalexisgarcia@hotmail.com](mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com)

# JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS

## ABOGADO

y que se pueden convertir en un obstáculo para la materialización de sus derechos, más aún, cuando la entidad está en la capacidad de evitar tales inconvenientes, para que el peticionario pueda satisfacer de manera idónea sus pretensiones y no verse afectado en sus derechos.

A este respecto, la Ley 57 de 1985, por medio de la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales, en su artículo 12, establece que en la medida en que no sean materia de reserva legal o versen sobre temas que involucren la seguridad nacional, toda persona tiene el derecho de acceder a los documentos que reposen en los archivos de las entidades públicas y a obtener copias de los mismos.

En igual sentido, en los artículos 17, 20 y 25 de la mencionada ley, se indica que el costo de las copias correrá a cargo del peticionario, que la decisión negativa debe contar con la suficiente motivación, y que la entidad cuenta con un término de 10 días para resolver la petición, de manera que, de no hacerlo, la misma se entenderá aceptada y el documento solicitado deberá ser entregado dentro de los 3 días siguientes.

En conclusión, debido a su íntima relación con el derecho fundamental de petición, el derecho fundamental de acceso a los documentos públicos se rige por las mismas disposiciones que el primero, encontrando límite en el carácter reservado que por ley se le otorgue a la información.

### PRUEBAS

Allego copia del escrito de petición mencionado.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación mi correo electrónico es [monacho293@hotmail.com](mailto:monacho293@hotmail.com)

La parte accionada DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co)

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones.

### PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con los Art. 2, 5, 7, 9 del decreto 2591 del 91 y para los efectos que trata los Art. 37 y 38 del decreto 2591 de 1991 se manifiesta bajo juramento que con anterioridad a esta acción no se ha promovido acción similar por los mismos hechos.

### ANEXOS

Los mencionados en el aparte de pruebas.

**PODER** para actuar

### PRETENSIONES

Imploro me sean tutelados los derechos fundamentales a la petición de información por parte de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

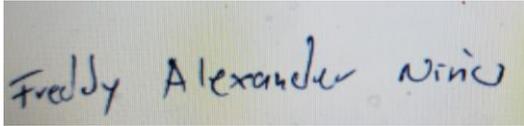
Calle 9 # 7-59 Local 1 Floridablanca  
3154248064  
[joaoalexisgarcia@hotmail.com](mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com)

# JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS ABOGADO

Se responde de FONDO el derecho de petición instaurado y le sean facilitadas las copias solicitadas y que estas sean allegadas al mail [monacho293@hotmail.com](mailto:monacho293@hotmail.com)

No siendo otro el particular

Del Señor Juez

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink that reads "Freddy Alexander Niño".

FREDY ALEXANDER NIÑO AMAYA  
CC 13543540

Sentencia T-1029 de 2005.  
Sentencia T-1029 de 2005.  
Sentencia T-705 de 2007.  
Sentencia T-527 de 2005.  
5 Sentencias T-1078 de 2001, T-487 de 2001 y T-295-07

Calle 9 # 7-59 Local 1 Floridablanca  
3154248064  
[joaoalexisgarcia@hotmail.com](mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com)

Señores  
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

Asunto: Solicitud copias de todo el expediente incluyendo las actuaciones que dieron origen al ACTO ADMINISTRATIVO COMPARENDO 68001000000017021888 DE 05/11/2017 RESOLUCION 2019217228 DE 21/12/2017 junto CON SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES DE PROCESO DE COBRO COACTIVO al igual que todos sus demás anexos.

FREDDY ALEXANDER NIÑO AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía N.º 13543540, actuando como directo afectado por la imposición de comparendos y sus respectivas sanciones, me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y artículos 13 al 33 de la ley 1755 de 2015; para a quien corresponda ordene ENTREGAR copia de los documentos correspondientes a las actuaciones que dieron origen al ACTO ADMINISTRATIVO COMPARENDO 68001000000017021888 DE 05/11/2017 RESOLUCION 2019217228 DE 21/12/2017 junto COPN SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES DE PROCESO DE COBRO COACTIVO al igual que todos sus demás anexos.

En razón a lo expuesto en el punto anterior me permito solicitar respetuosamente copia de los documentos enunciados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y en los artículos 13 al 33 de la ley 1755 de 2015.

#### NOTIFICACION

Para efectos de notificación solicito que estas solicitadas copias sean allegadas al mail [monacho293@hotmail.com](mailto:monacho293@hotmail.com)

Muy Atentamente

*Freddy Alexander Niño*

FREDDY ALEXANDER NIÑO AMAYA

CC N.º 13543540



SOLICITUD COPIAS FREDY A NIÑO VS D... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Señores  
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

Asunto: Solicitud copias de todo el expediente incluyendo las actuaciones que dieron origen al ACTO ADMINISTRATIVO COMPARENDO 6800100000017021888 DE 05/11/2017 RESOLUCION 2019217228 DE 21/12/2017 junto CON SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES DE PROCESO DE COBRO COACTIVO al igual que todos sus demás anexos.

FREDDY ALEXANDER NIÑO AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía N.º 13543540, actuando como directo afectado por la imposición de comparendos y sus respectivas sanciones, me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y artículos 13 al 33 de la ley 1755 de 2015, para a quien corresponda ordene ENTREGAR copia de los documentos correspondientes a las actuaciones que dieron origen al ACTO ADMINISTRATIVO COMPARENDO 6800100000017021888 DE 05/11/2017 RESOLUCION 2019217228 DE 21/12/2017 junto COPN SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES DE PROCESO DE COBRO COACTIVO al igual que todos sus demás anexos.

En razón a lo expuesto en el punto anterior me permito solicitar respetuosamente copia de los documentos enunciados.

### SOLICITUD DE COPIAS FREDY NIÑO VS DTB

JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS  
Para: BUCARAMANGA TR. Mar 22/03/2022 12:26 PM

SOLICITUD COPIAS FREDY A ...  
305 KB

Responder Reenviar